

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-022-2013**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y, por ende, dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que debido al trágico incendio ocurrido en las instalaciones centrales del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en fecha veinte y seis (26) de abril del año dos mil trece (2013), entre otros bienes, se perdió totalmente su sistema administrativo operativo, archivos, registros, contabilidad, tanto en sus formatos físicos como electrónicos.

**CONSIDERANDO:** Que ante lo expuesto en el considerando anterior, es necesaria e imperativa la toma inmediata de decisiones y acciones, enmarcadas en ley, para la implementación de políticas administrativas que ayuden y hagan eficaz y expedito, el reinicio de las actividades del ICF en un corto plazo.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros y asimismo señala que

cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales, calamidad pública u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultorías que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado se prescribe en la parte conducente, lo siguiente: "Artículo 63.- Supuestos.- La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes.....1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley.....Para llevar a cabo la contratación directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de Contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos".

#### **PORTANTO;**

En aplicación de los Artículos 1, 245 numerales 1), 2) y 11); Artículo 248, 252 y 360 de la Constitución de la República; Artículos 11, 19, 20, 116, 117 y 119 de la Ley

ral de la Administración Pública; y, Artículos 9 y 63  
eral 1) de la Ley de Contratación del Estado.

#### DECRETA:

**Artículo 1.-** Declarar estado de emergencia en la  
tación de los servicios de las Oficinas Centrales del  
ituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,  
as Protegidas y Vida Silvestre (ICF), derivado del  
estro acaecido el día viernes 26 de abril de 2013.

El estado de emergencia declarado mediante el  
sente Decreto Ejecutivo estará vigente hasta el 30 de  
iembre de 2013.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director Ejecutivo del  
tituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,  
eas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) para que,  
parándose en el supuesto establecido en el numeral 1  
l Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado y,  
ediante el procedimiento de contratación directa, pueda  
overer las necesidades ocasionadas por la situación de  
ergencia que se ha declarado mediante el presente  
ecreto Ejecutivo, como ser el arriendo, compra de  
mueble o construcción para nuevas instalaciones,  
ontratación de bienes y servicios de mantenimiento y  
paración de edificios si así fuere recomendable por  
toridad competente, compra de mobiliario, equipo de  
ómputo, equipo de oficina y, otras obras públicas,  
uministro de bienes y servicios necesarios para la  
mediata reinstalación del funcionamiento de las Oficinas  
entrales del ICF.

**Artículo 3.-** La asignación presupuestaria para erogar  
los compromisos derivados de la contratación directa,  
provendrán del mismo presupuesto aprobado y asignado  
al ICF, el cual deberá ejecutar una reprogramación física y  
financiera tal como dispone el Artículo 30 del Decreto  
Legislativo 223-2012 que contiene el resumen del  
presupuesto del sector público del año 2013, así como de  
las modificaciones y ampliaciones que sean eventualmente  
aprobadas. A tal efecto, se instruye a la Secretaría de Estado  
en el Despacho de Finanzas que proceda a elaborar un  
proyecto de ley que deberá ser enviado al Soberano  
Congreso Nacional, a fin de que se autorice la asignación,  
a favor del ICF, del 100% de los ingresos propios que sean  
percibidos de las distintas actividades, funciones y  
servicios de esta institución. Así mismo se instruye a la  
Tesorería General de la República para que libere y acredite  
favor del ICF, dentro del segundo trimestre del presente  
ejercicio fiscal, además de lo ya proyectado, un monto  
adicional en concepto de anticipo, de hasta por la cantidad  
de quince millones de lempiras (L. 15,000.000.00) de lo  
autorizado en su propio presupuesto para el presente  
ejercicio fiscal 2013.

**Artículo 4.-** En el mismo proyecto de ley a que se  
hace referencia en el artículo anterior, se deberá consignar  
así mismo, la reforma parcial del artículo 216 del Decreto  
Legislativo 223-2012, con respecto a que de la venta o  
subasta de cualquier mueble o inmueble propiedad del ICF,  
lo recaudado se destine a atender el objeto del estado de  
emergencia ya declarado mediante el presente Decreto  
Ejecutivo.

**Artículo 5.-** La Dirección Ejecutiva del Instituto  
Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas

Protegidas y Vida Silvestre (ICF), pondrá en conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, todas las contrataciones autorizadas y derivadas del presente Decreto Ejecutivo, para los efectos legales correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, se conforma una Comisión de Seguimiento y Transparencia, encargada de velar y verificar la transparencia en todo lo concerniente a los procesos de contratación y adquisiciones que se deriven de este Decreto Ejecutivo, los cuales, para todos los efectos, deberán ser de conocimiento público. La referida Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- 1) Un Representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).
- 2) Un representante de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno (ONADICI).
- 3) Un Representante de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).
- 4) Un representante de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).
- 5) Un Representante del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA).

**Artículo 6.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para que defina y disponga del personal mínimo necesario para operar eficientemente en las nuevas oficinas y reubicar al resto del personal técnico y administrativo en las diferentes oficinas regionales del ICF a nivel nacional, ya sea de forma temporal o permanente.

**Artículo 7.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CARLOS AFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACION

**MARLON ONIELESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION

**ROXANA PATRICIA ARAUJO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**  
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL, POR LEY

**CARLOS ROBERTO FUNES PONCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL,  
POR LEY